



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de julio de dos mil veintitrés

2019 – 00608

La Dra. **ALEJANDRA PÉREZ CORREA**, en su condición de apoderada de los señores **NUBIA LUZ** y **LUIS HERNAN GUERRA Saldarriaga**, insiste en el embargo y secuestro sobre la posesión que el causante presuntamente ejercía sobre los bienes que conforman el taller de mantenimiento vehicular ubicado en la calle 80 Nro. 50C-59 de Medellín, pese a que en reiterados pronunciamientos fue requerida para que se acreditara la propiedad del de cujus respecto del referido taller, llamado que no fue atendido.

Sobre el particular la Dra. **MARLENY DEL SOCORRO GONZALEZ CHAVARRIA**, quien representa a varios de los herederos, en escrito del 17 de julio del presente año, pone de presente al Despacho que el causante señor **LUIS HERNAN GUERRA**, efectivamente era propietario de un taller de mecánica general, pero el mismo se encontraba ubicado en una dirección distinta a la indicada por la profesional del derecho que solicita la medida, esto es, calle 79 Nro. 51B-50 de esta ciudad, establecimiento de comercio el cual conforme certificación de la cámara de comercio de Medellín, canceló su matrícula el 8 de noviembre de 2007.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a la medida cautelar deprecada.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-